

ACTA DE DECLARATORIA DE DESIERTO

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 107-2024-ESSALUD-RPR-1 (2407A01071) ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO BIOMEDICO CORRESPONDIENTE A LA INVERSION DE REPOSICION TIPIFICADO COMO OTROS GASTOS DE CAPITAL (OGK): EQUIPO DE TERAPIA CON ONDA CORTA PARA LOS SERVICIOS ASISTENCIALES DE LOS CENTROS ASISTENCIALES DE LA RED PRESTACIONAL REBAGLIATI

En la Ciudad de Lima hoy 11 JUL 2025, el Comité de Selección designado por el Jefe de la Oficina de Administración mediante Formato N° 04 para llevar a cabo la conducción del procedimiento de selección **ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO BIOMEDICO CORRESPONDIENTE A LA INVERSION DE REPOSICION TIPIFICADO COMO OTROS GASTOS DE CAPITAL (OGK): EQUIPO DE TERAPIA CON ONDA CORTA PARA LOS SERVICIOS ASISTENCIALES DE LOS CENTROS ASISTENCIALES DE LA RED PRESTACIONAL REBAGLIATI**, reunidos en la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la RPR, sita en Av. Arenales 1302 Of. 317 3er. Piso Complejo Arenales - Jesús María, resuelven declarar desierto el procedimiento de selección por los siguientes motivos:

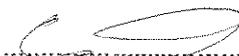
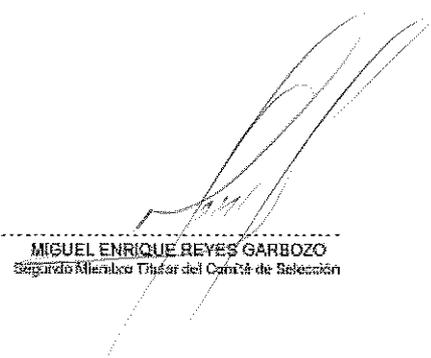
1. De las tres ofertas presentadas, dos no fueron admitidas. En el caso de los postores PHYMED S.R.L. y BTL PERU S.A.C. no cumplieron adecuadamente con la presentación de la Declaración jurada de plazo de entrega (Anexo N° 4) ya que según lo previsto en las Bases Integradas, en el caso de la modalidad de llave en mano se debe detallar el plazo de entrega, su instalación y puesta en funcionamiento. El postor PHYMED S.R.L. solo indicó el plazo de entrega y el plazo de instalación, sin indicar el plazo de puesta en funcionamiento. El postor BTL PERU S.A.C. indicó un solo plazo de entrega general sin desagregar en plazo de entrega, instalación y puesta en funcionamiento.
2. La única oferta admitida correspondiente al postor JP REHAB S.R.L. cumplió con los requisitos de calificación, pero su oferta económica excedía el valor estimado, por lo que se le solicitó la rebaja de su oferta. Mediante Carta de fecha 31 de enero del 2025 el postor JP REHAB S.R.L. remite una nueva oferta económica, la cual continuaba excediendo el valor estimado, por lo que se solicitó la aprobación de ampliación presupuestal.
3. Mediante Nota N° 002-CdS-2407A01071-ESSALUD-2025 el comité de selección solicitó al Gerente de la Red Prestacional Rebagliati la aprobación para Otorgar la Buena Pro a la oferta que supera el valor estimado.
4. Mediante MEMORANDO N° 231-GRPR-ESSALUD-2025 la Gerencia de la Red Prestacional Rebagliati solicita a la Oficina de Presupuesto y Costos de la Red Prestacional Rebagliati informar si existe una mayor disponibilidad presupuestal para otorgar la buena pro, debiendo informar además respecto a la viabilidad de la ampliación presupuestaria.
5. Mediante Nota N° 153-OFPyC-OFGyD-GRPR-ESSALUD-2025 la Oficina de Presupuesto y Costos de la Red Prestacional Rebagliati comunica a la Gerencia de la Red Prestacional Rebagliati que se debe solicitar la confirmación de mayor disponibilidad presupuestal a la Gerencia de Estimación y Control de Bienes Estratégicos (Sede Central), por corresponder, pues el financiamiento de este procedimiento de selección es administrado por el nivel Central.
6. Mediante Nota N° 381-GRPR-ESSALUD-2025 la Gerencia de la Red Prestacional Rebagliati solicita a la Gerencia de Estimación y Control de Bienes Estratégicos CEABE la confirmación de mayor Disponibilidad Presupuestal.

7. Mediante MEMORANDO N° 000784-CEABE-ESSALUD-2025 la Gerencia Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos solicita a la Gerencia Central de Proyectos de Inversión la confirmación de mayor Disponibilidad Presupuestal.
8. Mediante NOTA N° 001483-GEP-GCPI-ESSALUD-2025 la Gerencia de Ejecución de Proyectos comunica a la Gerencia Central de Proyectos de Inversión que es improcedente gestionar una mayor Disponibilidad Presupuestal para la adquisición de dos (02) unidades de Equipo de Terapia con Onda Corta, debido a que la Oferta Económica presentada por el postor JP REHAB SRL no indica de manera precisa los montos correspondientes para la Prestación Principal (Bienes) y para la Prestación Accesorias (Mantenimiento Preventivo), en relación a los bienes ofertados por dicho postor, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.6 "Forma de Pago" de las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada N° 107-2024-ESSALUD-RPR-1.
9. Mediante MEMORANDO N° 002937-GCPI-ESSALUD-2025 la Gerencia Central de Proyectos de Inversión comunica a la Gerencia Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos que es improcedente gestionar una mayor Disponibilidad Presupuestal para la adquisición de dos (02) unidades de Equipo de Terapia con Onda Corta, debido a que la Oferta Económica presentada por el postor JP REHAB SRL no indica de manera precisa los montos correspondientes para la Prestación Principal (Bienes) y para la Prestación Accesorias (Mantenimiento Preventivo), en relación a los bienes ofertados por dicho postor, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.6 "Forma de Pago" de las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada N° 107-2024-ESSALUD-RPR-1.
10. Mediante MEMORANDO N° 001672-CEABE-ESSALUD-2025 la Gerencia Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos devuelve a la Gerencia de la Red Prestacional Rebagliati la solicitud de confirmación de mayor disponibilidad presupuestal indicando que es improcedente gestionar una mayor Disponibilidad Presupuestal para la adquisición de dos (02) unidades de Equipo de Terapia con Onda Corta, debido a que la Oferta Económica presentada por el postor JP REHAB SRL no indica de manera precisa los montos correspondientes para la Prestación Principal (Bienes) y para la Prestación Accesorias (Mantenimiento Preventivo), en relación a los bienes ofertados por dicho postor, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.6 "Forma de Pago" de las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada N° 107-2024-ESSALUD-RPR-1.
11. Con la respuesta de la sede central, el comité de selección procedió a revisar la oferta económica del postor JP REHAB SRL.
12. El postor JP REHAB SRL adjuntó el Anexo N° 6 "PRECIO DE LA OFERTA", sin detallar la totalidad de lo solicitado en las Bases, lo cual se indica no solo en el numeral 2.6 "Forma de Pago" tal como lo indicó la Sede Central sino también se detalla en el Capítulo III "Requerimiento" en el numeral 5.10 "Prestaciones Accesorias a la Prestación Principal". En el caso de contrataciones que conllevan la ejecución de prestaciones accesorias los postores deben detallar en el precio de su oferta, el monto correspondiente a la prestación principal y las prestaciones accesorias.
13. Por lo que, después de lo expuesto, al no presentar de una forma correcta el Anexo N° 6 "PRECIO DE LA OFERTA", respecto a lo solicitado en las BASES INTEGRADAS, no es posible realizar mayores indagaciones, en tanto la obligación del comité es la de evaluar con la documentación presentada por el postor en su oferta.

14. Al respecto, este colegiado, toma de referencia lo relacionado a la Resolución N° 0651-2019-TCE-S1, del Tribunal de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente:
"Así pues, debe precisarse que toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria."
15. Asimismo, debe tenerse en cuenta que este colegiado, toma de referencia lo establecido en la Resolución N° 1693-2019-TCE-S2, que establece lo siguiente:
"No es responsabilidad del Comité de Selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud de ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad de inferir o interpretar hecho alguno";
16. Es importante señalar, que, durante el desarrollo del presente procedimiento de selección, no se solicitó a los postores que subsanen algunas omisiones o corrijan algún error material o formal de los documentos presentados, toda vez que carecía de validez solicitarles la subsanación, ya que el Anexo N° 4 y el Anexo N° 6, NO SON SUBSANABLES, en virtud del artículo 60°, numeral 60.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica lo siguiente:
"Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;...".

En ese sentido, se ha procedido a declarar NO ADMITIDA las siguientes ofertas: PHYMED S.R.L. y BTL PERU S.A.C., y RECHAZADA la oferta de JP REHAB S.R.L.

Acto seguido, se acordó registrar y publicar en el SEACE la presente acta, según el cronograma del presente procedimiento de selección.


ROBERTO CARLOS CABRERA SOTO
Presidente Titular del Comité de Selección
SERGIO FERNANDO BALTAZAR ESCARATE
Primer Miembro Titular del Comité de Selección
MIGUEL ENRIQUE REYES GARBOZO
Segundo Miembro Titular del Comité de Selección